

contestación de demanda.pdf

Lorena Perea <daloperi07@gmail.com>

Jue 19/08/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Cordial saludo

Para los fines pertinentes envío por este medio contestación de demanda que rn derecho corresponde.

Muchas gracias por su atención



BOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

- CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF. DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 76001 - 31 - 10 - 011 - 2021 - 00163 - 00
DTE. José Muriel Chávez
Ddo. Ruth Astrid Peláez Beltrán

RUTH ASTRID PELAEZ BELTRAN, mayor y vecina del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Doctora **DANNY LORENA PEREA RIVAS**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula número 38.601.607, expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional número 170-783 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido "PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

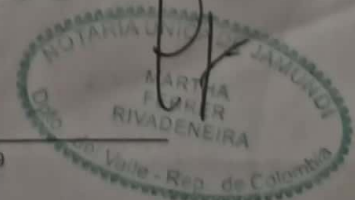
Atentamente,

Astrid p laez

RUTH ASTRID PELAEZ BELTRAN
C.C. No 66.940.146 de Buenaventura (Valle)

Acepto poder,

[Signature]
DANNY LORENA PEREA RIVAS
C.C. N° 38.601.607 de Cali (Valle)
T.P. N° 170.783 CSJ



PRESENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5023339

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: RUTH ASTRID PELAEZ BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66940146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Astrid pelaez



n4m6x6d91mw0
11/08/2021 - 13:56:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

[Handwritten signature of Martha Ferrer Rivadeneira]

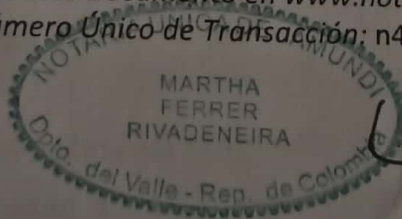


MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6x6d91mw0



Acta 1



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

- CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

Señor

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

Asunto :	Contestación de Demanda y Excepciones de Mérito
Radicación :	76001-31-10-011-2021-00163-00
Referencia :	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOSÉ MURIEL CHAVES
Demandado:	RUTH ASTRID PELÁEZ BELTRÁN

DANNY LORENA PEREA RIVAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número **38.601.607** expedida en Cali (V), de profesión Abogada, portador de la Tarjeta Profesional número **170783** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del señor **RUTH ASTRID PELÁEZ BELTRÁN**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No 66.940.146 de Buenaventura (Valle), según poder debidamente otorgado, dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda la cual fue admitida mediante auto interlocutorio 958 de junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)., de acuerdo a cada uno de los siguientes:

HECHOS

Al hecho Primero. – indica mi mandante que lo referido en este hecho es parcialmente cierto, toda vez que el tiempo allí referido, no es acorde a la realidad, ya que la convivencia de la pareja se dio el 20 de marzo de 1998 y se prolongó hasta el 7 de marzo del 2020.

Al Hecho Segundo. – indica mi mandante que este hecho es parcialmente cierto, toda vez que la propiedad fue adquirida dentro de la convivencia como pareja esta se encuentra hipotecada por deudas del señor JOSE MUREL CHAVEZ al señor JOSE ORLANDO PUENTES MORENO, hipoteca con cuantía indeterminada que se realizó en la Notaria Trece del Circuito de Cali, el pasado 17 de marzo de 2016, indica mi mandante que desconoce la nueva hipoteca indeterminada a favor de la señora MARIA EDILIA LOPEZ JARAMILLO teniendo en cuenta que para esa época ellos no convivían, como consta en el certificado de tradición adjunto.



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

- CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

2. el establecimiento de comercio de nombre FERROELECTRICOS CLAULIN JK, fue vendido el 24 de mayo de 2021 al señor DIEGO FERNANDO CAICEDO, con el fin de pagar deudas que fueron adquiridas dentro de la unión.

PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante, toda vez que estas carecen de fundamento legal, jurídico, y factico probable por no existir.

Manifestando mi mandante, que se opone a las pretensiones de la demanda, advirtiéndose que la unión marital de hecho entre compañeros permanentes deberán declararse dentro de los extremos temporales comprendidos entre el 20 de marzo de 1998 hasta el 7 de marzo de 2020, y respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación prescribió el derecho toda vez que ley 54 de 1990 en su artículo 8º establece un término perentorio para demandar este derecho, véase que la demanda se presentó el 2 de junio de 2021, habiendo transcurrido mas de un año de la separación definitiva de la pareja lo cual sucedió el 7 de marzo de 2.020.

EXCEPCIONES

ESTA EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE ACCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN.

Esta excepción la funda de los siguientes hechos y consideraciones regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esto la ley 54 de 1990, la que en el artículo 8o establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año a partir de:

- la separación física y definitiva los compañeros permanentes
- del matrimonio con terceros
- de la muerte de uno de o varios compañeros



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

- CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

Siendo la aplicabilidad del presente caso la primera premisa toda vez que los compañeros José Muriel Chávez y la señora Ruth Astrid Peláez, Ya se encontraban separados físicamente y definitivamente desde el 7 de marzo del 2020, observándose que dentro de la demanda se presentó en la oficina de reparto en junio 2 del 2021, fuera el término legal para obtener obtención de efectos patrimoniales habiéndose transcurrido más de 15 meses de sucedida la sociedad patrimonial la separación motivo por el cual los concernientes a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y relativamente a su disolución y liquidación es prescriptible por lo tanto cuando además de la existencia de la unión marital se presenta la de la sociedad patrimonial o disolución y liquidación la acción o propósito de efectos económicos o patrimoniales está sujeta a prescripción magno respecto del estado civil.

Solicitó respetuosamente señor juez, se estudie la mala fe por parte del señor José Muriel Chávez quien a su vez de haberse separado hipotecó la propiedad sin autorización de la señora Ruth Astrid peladas Beltrán, el pasado noviembre de 2020.

LA INNOMINADA

Solicitó al señor juez, se declara la excepción que se pruebe en el curso del proceso así no se haya propuesto en forma expresa en la contestación.

PRUEBAS

Solicito que se decreten las pruebas que resulten dentro del proceso.

TESTIMONIALES

LINDA BRIYID CARRERA BELTRÁN

CC. 1006202351

Celular 3175040660

Dirección Carrera 46asur 18a28

MARIA OLINDA QUIÑONEZ SEVILLANO

CC 38942035

CELULAR 3146757180

Dirección cra 42sur #18 b 19



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

- CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

Señor juez, solicito de manera respetuosa se me comparta el link del proceso para estar pendiente de las actuaciones surtidas dentro él.

NOTIFICACIONES

- El demandante en la dirección citada en la demanda.
- El suscrito en la dirección antes anotada, correspondientes a la sociedad demandada, mi correo daloperi07@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

DANNY LORENA PEREA RIVAS
C.C. No.38-601.607 De Cali- Valle
T.P. No. 170.783 Del C.S.J.

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0003
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Conmutador: 8861300

Recibo No.: R-8097689

Numero de Radicacion : 20210512139

Fecha: 08-JUN-2021 08:26 Cajero:JCORRALE
DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO
C.C.: 94488729
Matricula : 0-1

Descripcion	Can	Valor
-------------	-----	-------

Derechos De Matricul (30,000,000)	1	36,000
--------------------------------------	---	--------

(Ins : 0-1)

Servicio Especial De (Ins : 0-1)	1	3,100
-------------------------------------	---	-------

Formularios Medio Ma (Ins : 0-1)	1	6,200
-------------------------------------	---	-------

TOTAL		45,300
-------	--	--------

EFEC		50,000
CAMBIO		4,700

Atendido por : Jessica Corrales Clavijo
Sede : Jamundi

* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)

* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)

* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.

* Consulte el estado del tramite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co

* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuniquese con

nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

* Se han omitido las tildes y las n(s) de manera intencional.



Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0003
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Conmutador: 8861300

Recibo No.: R-8097806

Numero de Radicacion : 20210512139

Fecha: 08-JUN-2021 09:20 Cajero:JCORRALE
DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO
C.C.: 94488729
Matricula : 1036229-2

*IMPUESTO DE REGISTRO LEY 223 DE 1995 A
FAVOR DE LA GOBERNACION DEL VALLE *

Descripcion	Can	Valor
-------------	-----	-------

Otras Inscripciones (Ins : 1036229-2)	1	45,000
--	---	--------

Transferencia

Estam Prodesarollo	1	2,100
--------------------	---	-------

Estam Pro Cultura	1	2,100
-------------------	---	-------

Estam Proseg Aliment	1	2,100
----------------------	---	-------

Impt Reg Con Cuantia (30,000,000)	1	210,000
--------------------------------------	---	---------

Estampilla Uceva Pro	1	1,100
----------------------	---	-------

Des Act 7% Dec 1756 (Ins : 1036229-2)	1	-3,150
--	---	--------

TOTAL		259,250
-------	--	---------

EFEC		300,000
CAMBIO		40,750

Atendido por : Jessica Corrales Clavijo
Sede : Jamundi

* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)

* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)

* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.

* Consulte el estado del tramite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co

* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuniquese con

nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

* Se han omitido las tildes y las n(s) de manera intencional.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

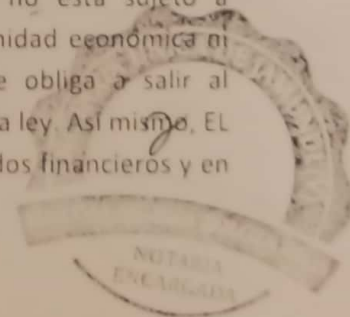
CLÁUSULA PRIMERA. PARTES DEL CONTRATO: Ruth Astrid Peláez Beltrán mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 66.940.146 de Buenaventura, con domicilio en el municipio de Jamundí (Valle), quien en el presente acto obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA** y Diego Fernando Caicedo Angulo, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 94.488.729 de Cali, con domicilio en el municipio de Santiago de Cali, quien en el presente acto obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta a EL COMPRADOR y éste lo adquiere a tal título, el 100% del establecimiento de comercio denominado FERROELECTRICOS CLAULIN JK, con matrícula mercantil No 1036228 Y 1036229, ubicado en la Carrera 50 Sur # 14 – 07 del Barrio Terranova de la ciudad de Jamundí, cuya actividad comercial es la Venta de Materiales Eléctricos y de Construcción.

CLÁUSULA TERCERA. TRANSFERENCIA. La venta del 100% del establecimiento de comercio, objeto del presente contrato de compraventa, se hace en bloque o como unidad económica, es decir, con todos sus elementos integrantes relacionados en el artículo 516 del Código de Comercio, incluido el vehículo:

CLASE DE VEHICULO:	Motocarro
COLOR:	Blanco
MARCA:	Vaisand
PLACA:	422ABV

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD. EL VENDEDOR declara expresamente, que el establecimiento que transfiere es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido a sus expensas y no haberlo enajenado antes a ninguna otra persona; que está libre de limitaciones al derecho de dominio, demandas civiles, embargos judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias; que no está gravado con prenda ni como unidad económica ni en alguno de sus elementos integrantes, y que en todo caso, se obliga a salir al saneamiento del objeto de la presente venta en los casos previstos en la ley. Así mismo, EL VENDEDOR declara que la información contable contenida en los estados financieros y en



los libros de contabilidad refleja adecuadamente la situación financiera y económica del establecimiento.

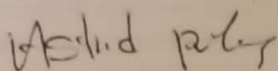
CLÁUSULA QUINTA. PRECIO. Las partes convienen que el precio de venta del establecimiento de comercio es la suma de Treinta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$ 30.000.000 M/Cte.), que EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR en la ciudad de Jamundi, de contado y en efectivo el día 24 de Mayo del 2021.

CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA. EL VENDEDOR hará entrega real y material del establecimiento de comercio objeto de la presente venta a EL COMPRADOR, el día 25 del mes de Mayo del año 2021

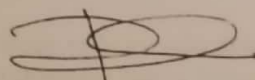
Para constancia, las partes suscriben el presente contrato en el municipio de Jamundí a los 24 días del mes de Mayo del año 2021.

EL VENDEDOR

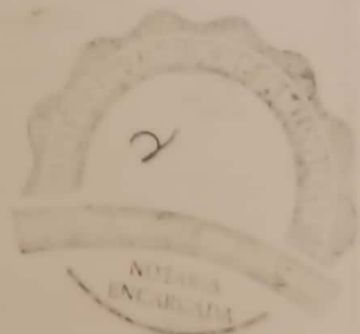
EL COMPRADOR



RUTH ASTRID PELÁEZ BELTRÁN
C.C. 66.940.146 de Buenaventura



DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO
C.C. 94.488.729 de Cali



Recibo No. 8097689, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K6CKXB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre:	DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO
Identificación:	C.C.:94488729
Nit:	94488729 - 7
Domicilio principal:	Jamundi - Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1119089-1
Fecha de matrícula en esta Cámara:	08 de junio de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 50 SUR # 14 - 07 BARRIO TERRANOVA
Municipio:	Jamundi - Valle
Correo electrónico:	digofer92@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	3117176976
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	KR 50 SUR # 14 - 07 BARRIO TERRANOVA
Municipio:	Jamundi - Valle
Correo electrónico de notificación:	digofer92@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	3117176976
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona natural DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8097689, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K6CKXB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4752

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo corriente: \$30.000.000

Activo no corriente: \$0

Activo total: \$30.000.000

Pasivo corriente: \$0

Pasivo no corriente: \$0

Pasivo total: \$0

Patrimonio neto: \$30.000.000

Pasivo más patrimonio: \$30.000.000

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria: \$0

Otros ingresos: \$0

Costo de ventas: \$0

Gastos operacionales: \$0

Otros gastos: \$0

Gastos por impuestos: \$0

Utilidad operacional: \$0

Resultado del periodo: \$0

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8097689, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K6CKXB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FERROELECTRICOS CLAULIN JK
Matrícula No.: 1036229-2
Fecha de matrícula: 02 de enero de 2019
Último año renovado: 2021
Dirección: KR 50 SUR # 14 - 07 BARRIO TERRANOVA
Municipio: Jamundi - Valle

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4752

Recibo No. 8097689, Valor: \$3.100

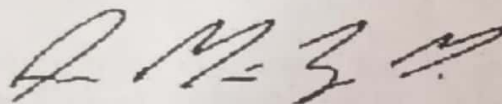
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821K6CKXB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Recibo No. 7870332, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213XXPZ2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : FERROELECTRICO CLAULIN JK

Y SU PROPIETARIO : CAICEDO ANGULO DIEGO FERNANDO

SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

BAJO LOS NÚMEROS 1119089 Y 1036229

CERTIFICA

QUE DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES

VALIDO HASTA EL 31 de marzo de 2022

DADO EN CALI a los 11 días del mes de agosto de 2021

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO

PARA FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO INGRESANDO A <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DADO EN CALI A LOS

Recibo No. 7870332, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213XXPZ2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Handwritten signature: D. M. Z.